Modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones con el objeto de sancionar a las empresas que mantengan cableado aéreo en desuso

Boletín N°10862-14

I.- IDEAS GENERALES.

La necesidad de contar con espacios públicos de calidad constituye uno de los aspectos más importantes en materia de políticas públicas vinculadas al medio ambiente y al paisajismo. Se ha dicho que el déficit indicado por la OCDE en cuanto a áreas verdes en nuestro país, se debe precisamente, a una falta de orientación política clara en la materia y, que por lo mismo, se requieren de acciones decididas por parte de la autoridad en torno a establecer en Chile espacios públicos de primer nivel mundial.

Uno de los problemas más atávicos que experimenta nuestro orden urbanístico lo constituyen los cables aéreos que invaden nuestras calles a lo largo y ancho de nuestro país, situación cuyas implicancias escapan de aquellas puramente estéticas, extendiéndose además a elementos de orden medioambiental, de ordenamiento urbano, de seguridad, económico, entre otros factores sumamente trascedentes en la vida social.

En efecto, se ha indicado por connotados urbanistas y arquitectos, que uno de los inconvenientes que experimenta nuestro país en torno a generar mayor número de áreas verdes, al nivel de las naciones más desarrolladas, estriba precisamente en el cableado aéreo que condiciona por parte de las municipalidades a adoptar medidas destinadas a prevenir accidentes con los árboles que crecen conjuntamente a los cables, situación que evidentemente provoca que árboles y arbustos no crezcan de un modo conveniente a los intereses ambientales que requieren nuestros espacios públicos a nivel nacional.

Es por lo anterior, que el soterramiento del cableado aéreo se erige como una solución que debe ser abordada con toda seriedad en las próximas décadas, con la finalidad que la calidad de vida de los habitantes de nuestro país crezca de acuerdo a los requerimientos de la sociedad en torno a la utilización de espacios amigables con el entorno paisajístico y medioambiental.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, sin dudas, la política de soterramiento actualmente tiene como principal traba su alto costo, se ha indicado que el soterramiento por cuadra asciende a las suma de 200 millones de pesos, gasto que claramente es difícil asumir por parte de las autoridades. Sin perjuicio de ello, es posible ideas mecanismos análogos tendientes, a lo menos disminuir la cantidad de cables establecidos por vía aérea en las calles de nuestro país.
2. Que, efectivamente, se ha podido constatar a lo largo de los años, que un porcentaje importante de cables se encuentran asentados aéreamente en estado de desuso, hecho que evidentemente implica una congestión de cableado a partir de elementos que son perfectamente pesquisables y remediables por parte de las empresas responsables.
3. Que, dicho lo anterior, en la actualidad no existe una normativa general en materia de urbanismo tendiente a hacer responsable a las entidades causantes de esta inútil congestión, ni tampoco elementos que permitan hacer efectiva las responsabilidades de las mismas en el plano pecuniario o administrativo.
4. Que, de tal forma que nos encontramos ante un evidente vacío legislativo que debe ser subsanado con la finalidad de disminuir progresivamente la utilización de cables por vía aérea en las diferentes en las calles de nuestro país.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley establece dos ideas fundamentales, a saber:

a. Exigir a título de obligación a las empresas responsables de la existencia de cables aéreos en desuso de retirarlos y
b. Consagrar multas a quienes incumplan esta normativa, de acuerdo al carácter imperativo y coercitivo de esta normativa.
c. Lo anterior será sin perjuicio de las facultades que tengan las municipalidades en la materia como administradores de los bienes nacionales de uso público.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 6 bis en el Decreto con Fuerzo de Ley N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba la ley general de urbanismos y construcciones, de acuerdo al siguiente tenor:

"Las empresas que, con ocasión del servicio que prestan, mantengan cables aéreos en desuso serán sancionadas con una multa de 500 a 1000 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las facultades que la ley le asigne a las municipalidades u otros organismos públicos"

JAVIER HERNÁNDEZ H.

DIPUTADO